NOTA DNCP/DNC/_Nº 10654 /2016

Asunción, 28 de abril de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad 3 de Mayo
Teléfono:0547- 250221
Mail: muni3demayo.czpa@gmail.com

Ref.: CD Expediente N° 310370 "Elaboración de Proyectos de Inversión y fiscalización de obras" ID 312686 (Ingresó el 25/04/16)

PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En los términos de referencia se visualizan los servicios de fiscalización de obras y elaboración de proyectos de inversión**
   Consultamos por qué engloban el servicio de fiscalización como proyecto de inversión y afectan el presente llamado al rubro 580? La fiscalización de obras no corresponde a un proyecto de inversión sino a un servicio técnico y especializado, por lo tanto la imputación debe hacerse en el objeto del gasto 260 Servicios Técnicos y profesionales.

2. **En el Anexo 1 punto 17 Criterios de Evaluación, Experiencia: se lee textualmente lo siguiente:** *Dicha experiencia deberá acreditarse mediante la presentación de contratos anteriores y/o Órdenes de Compra/Servicios con sus correspondientes actas de recepción de elaboración de proyectos de obras realizadas con Instituciones públicas y/o privadas, entre los años 2010 al 2014, como minimo por el 50% (Setenta por ciento) del monto de la oferta.* Recomendamos aclarar es 50 o es 70%?

3. **Criterio de desempate de ofertas, anexo 1.** Recomendamos especificar los años que tendrán en cuenta para evaluar los contratos y facturaciones.

4. **Anexo 3 forma de pago al consultor** indican que otorgarán anticipo del 30%. Consultamos a que efecto solicitan anticipo? Recomendamos justificar atendiendo a lo que establece la Ley N° 5554/16.

5. **El código de catálogo 80111617-001 es para Servicio de Arquitectura.** Atendiendo que el servicio de consultoría es de proyecto de inversión este código no se ajusta al tipo de servicio que pretenden contratar. Recomendamos aclarar al respecto.

Lic. Cristina Montanía Ch
Técnico Verificador
DNCP

Abog. Erika Romero
Dpto. de Auditoría y Control

6. La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en la **Resolución DNCP 1173/16 Art. 1°** de la siguiente forma:

Análisis de precio ofertado

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montania Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc